

CRC

Comisión de Regulación
de Comunicaciones
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No **2345** DE 2010

*"Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** contra la Resolución CRC 2226 de 2009"*

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto 2888 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante la expedición de la Resolución CRC 2226 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- resolvió el conflicto surgido entre **INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S.A. E.S.P. –INFRACEL S.A. E.S.P.-**, en adelante **INFRACEL**, y la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, en adelante **ETB**, con ocasión de la fijación de las condiciones y precio de la instalación esencial de facturación y recaudo, y gestión operativa de reclamos, que **ETB** debe proveer a **INFRACEL** respecto al tráfico de larga distancia internacional de este último operador.

Que la resolución recurrida fue notificada a **ETB** por edicto, el cual fue fijado el 11 de noviembre de 2009 y desfijado el 25 de noviembre del mismo año¹.

Que posteriormente, mediante escrito con radicación interna número 200933244, el 3 de diciembre de 2009 **ETB** a través de su Apoderado Especial, interpuso recurso de reposición contra la Resolución anteriormente mencionada y solicitó la modificación del artículo 1º de la Resolución CRC 2226 de 2009.

Que en este orden de ideas, la CRC procedió a estudiar el recurso interpuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, encontrando que el mismo no se ajusta a las disposiciones allí establecidas, toda vez que uno de los requisitos para interponer los recursos contra los actos de la administración es que se presenten dentro del plazo legal.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de reposición debe interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto.

Que en el presente caso, la desfijación del edicto se llevó a cabo el día 25 de noviembre de 2009, razón por la cual el plazo de cinco (5) días hábiles de que trata el artículo 51 anteriormente citado, venció el día 2 de diciembre de 2009.

¹ Expediente administrativo No. 3000-4-2-240, folio 338.

CLO.
16/11/09
SWS

76

Que el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de **ETB** fue presentado el día 3 de diciembre de 2009, es decir a los seis (6) días hábiles siguientes a la fecha de notificación por edicto de la resolución recurrida, razón por la cual el mismo resulta extemporáneo.

Por lo que,

RESUELVE

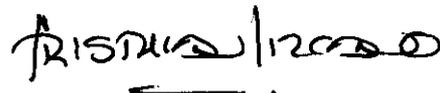
ARTÍCULO 1. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, contra la Resolución CRC 2226 de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P** e **INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S.A. E.S.P. –INFRACEL S.A. E.S.P.-**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C., a los **26 ENE 2010**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
40 // Presidente


CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ
Director Ejecutivo

C.E. Acta 697 del 14 de enero de 2010.

S.C. Acta 223 del 19 de enero de 2010.

Exp. 3000-4-2-240.

LMD/MPP



8